



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno de la República

Ministerio de Justicia
ORDEN

Excmo. Sr.: Llega a conocimiento de este Ministerio el hecho de la detención de algunos Diputados, sin que los Tribunales hayan cumplido el precepto constitucional de dar cuenta de la misma al señor Presidente de las Cortes.

En algún caso ha alcanzado el olvido de los preceptos legales al grado de haberse anunciado la celebración de juicio oral, con señalamiento de día para la vista, contra Diputados, sin que a tal diligencia haya precedido, no ya la concesión de suplicatorio, sino su pedimento.

Y no ha faltado caso concreto, en el cual determinado organismo judicial se ha dirigido directamente al señor Presidente del Congreso reclamando informes políticos sobre un Diputado al que tenía detenido bajo su potestad y pensaba juzgar, olvidando, además de otros preceptos fundamentales antes aludidos el respeto debido al señor Presidente del Parlamento, al cual es preciso dirigirse por el medio y en la forma que las Leyes establecen.

Resulta por extremo paradójico que en los momentos en que la soberanía del Estado, representada en las Cortes y en los demás órganos del Poder, lucha con los brazos del pueblo contra el despotismo de la facción levantada en armas, sean jueces los que olviden los prestigios que en el seno de una sociedad republicana y democrática deben reservarse a la soberanía por cuyo triunfo vierte el pueblo su sangre, sacrifica su economía y quema patrimonio.

Si todos los ciudadanos que en la retaguardia ejercen funciones públicas vienen obligados al conocimiento y respeto de las Leyes, de un modo más calificado y concreto

importa exigir esa obediencia a los Tribunales de Justicia encargados de aplicarlas.

Este Ministerio, a instancia del señor Presidente del Consejo, ha intervenido en cuantos casos le han sido comunicados para impedir que el desconocimiento de las Leyes y el del respeto a los prestigios del fuero parlamentario continúe. Pero no tiene la certeza de haberlo logrado en absoluto. Y bastaría un solo caso en el cual aquellos preceptos continuaran desconocidos, para que esta Orden fuera dictada con el empeño de recordar los dictados de la Ley a quienes nunca debieron haberlos olvidado y de imponerlos a los que se resistieran a darles el debido acatamiento.

A tal fin me dirijo a los señores Presidente del Tribunal Supremo, Fiscal de la República y Director de Prisiones, con el fin de que se sirvan dirigir a los organismos subalternos de su respectiva jurisdicción para que de modo inmediato, sin excusa ni pretexto en las Leyes, en orden a los siguientes extremos:

1.º Los Jueces y Tribunales que vengán conociendo en expedientes seguidos contra algún Diputado a Cortes; en los cuales se haya practicado su detención, lo comunicarán inmediatamente, expresando, si no lo hubieren hecho antes, aquellos antecedentes, con cuantos detalles y circunstancias reputen adecuados para la descripción de los hechos delictivos atribuidos al Diputado detenido, fijando su situación procesal en la actualidad.

Antes de dictar auto de procesamiento y de señalar día y hora para el juicio, se solicitará de las Cortes el oportuno suplicatorio.

2.º Estas relaciones serán comunicadas en forma y sin perder momento al señor Presidente de las Cortes y a este Ministerio.

3.º Serán incoados expedientes gubernativos, por quien proceda, para depurar la conducta seguida, en los casos de inobservancia referidos por los funcionarios responsables.

4.º Los Directores de Prisiones pondrán en conocimiento, con la máxima urgencia, del señor Director general, los nombres, apellidos y circunstancias que consten en la ficha respectiva de los Diputados a Cortes que retengan en las cárceles de su gobierno, detalles que serán así bien comunicados en forma al señor Presidente de las Cortes.

La República, que es la Ley, necesita vivir en el respeto y acatamiento de la misma y en el amparo del fuero parlamentario para que

nes ostenten el título y condición de representación de nuestra democracia, elegidos por sufragio universal, los cuales, si hubieran traicionado a sus juramentos, habrán de ser severamente castigados. Más, entre tanto los fallos de los Tribunales no recaigan, es preciso que encuentren el respeto obligado a su cargo y jerarquía.

Viva V. E. muchos años.

Valencia, a 15 de agosto de 1937. — Manuel de Irujo y Olo.

Excelentísimos señores Presidente del Tribunal Supremo, Fiscal general de la República e Ilustrísimo señor Director general de Prisiones.

Disposiciones de los Departamentos del Consejo Interprovincial del Frente Popular

Consejería de Justicia y Orden Público

DECRETO

Los Decretos del Ministerio de Justicia del 22 y 29 de junio del corriente año, por los que se crea en Valencia un Tribunal Especial, con jurisdicción en todo el territorio nacional, para conocer y sancionar los delitos de espionaje, alta traición, derrotismo y demás previstos en la primera de las citadas disposiciones, no cubren ni pueden cubrir las necesidades creadas en Asturias en virtud de la gravedad de las circunstancias actuales. Y esto es así porque, admitiendo que los Tribunales en los momentos de suma gravedad sólo pueden realizar su función de defensa social a base de unir a la energía y ejemplaridad una gran rapidez en sus procedimientos, es evidente que el Tribunal Especial de Valencia, en virtud de aislamiento en que se encuentra Asturias, ha de adolecer del gravísimo defecto de la demora en la represión.

Pero el Decreto del 24 del corriente mes por el que el Consejo Provincial de Asturias y León se inviste de facultades plenas y soberanas unido a la existencia en Asturias de un Tribunal Popular, organismo lleno de prestigio y autoridad, viene a llenar este vacío y viene, al mismo tiempo, a evitar el grave peligro que siempre ha supuesto para la administración de Justicia el que un desvío de ésta hacia la impunidad, pueda hacerla caer en manos de ciudadanos no controlados por los Poderes legítimos del Estado. La organización de los tribunales entra de lleno dentro de las facultades soberanas del Consejo Provincial. Y la serenidad y ponderación del Tribunal Popular constituye la máxima garantía de que los delitos de espionaje y alta traición habrán de ser sancionados en la forma más conveniente.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo Provincial,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se faculta al

Tribunal Popular de Asturias para conocer y sancionar los delitos de alta traición, espionaje y demás definidos y penados en el Decreto del Ministerio de Justicia del 22 de junio de 1937.

Los Juzgados Instructores Especiales del Tribunal Popular serán los competentes para la formación de los sumarios.

Artículo segundo. Todas las causas que se incoen por los delitos que comprende este Decreto se tramitarán por el procedimiento sumarísimo establecido en el Código de Justicia Militar. Igual procedimiento se seguirá en el plenario ante el Tribunal, celebrándose siempre la vista en audiencia pública, salvo aquellos casos en que el propio Tribunal acuerde, por excepción justificada, que se celebre a puerta cerrada.

Artículo tercero. En todo lo relacionado con la calificación jurídica de los hechos delictivos y con la penalidad de los mismos, el Tribunal habrá de ajustarse al citado Decreto del Ministerio de Justicia del 22 de junio del corriente año.

Artículo cuarto. Cuando la pena impuesta por el Tribunal fuese la de muerte no será firme ni se ejecutará hasta recibido el enterado del Consejo Provincial, al que se le comunicará previamente la sentencia.

Contra los fallos del Tribunal Popular, en lo relacionado con estos delitos, no procederá recurso alguno.

Gijón, 31 de agosto de 1937.
(1069)

Consejería de Comunicaciones ORDEN

En cumplimiento de la disposición de la Delegación de Orden Público, de esta fecha, relativa a la prohibición de uso de aparatos de radio, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Todos los poseedores de aparatos de radio, autorizados o no autorizados, con anterioridad por esta Consejería, deben hacer entrega de los mismos en un plazo que terminará el 5 de septiembre próximo, en los lugares que a continuación se expresan:

Oficinas de Telégrafos de la provincia.

Ayuntamientos.

Destacamentos de Policía y Seguridad.

Organizaciones políticas y sindicales del Frente Popular.

2.º En los referidos Departamentos extenderán el correspondiente recibo de entrega del aparato, en el que consten las características del mismo y nombre del depositante.

Terminado el plazo de entrega,

estos organismos enviarán a la oficina de Telégrafos más próxima una relación de los aparatos depositados, en la que conste el nombre del propietario y características del aparato depositado.

3.º Los aparatos que esta Consejería hubiese entregado en Depósito, al ser devueltos, debe hacerse constar este detalle.

4.º En Gijón, los que quieran hacer su entrega en Telégrafos, lo harán en los almacenes de la calle de Rizal.

5.º Quedan exceptuados de verificar esta entrega, los ciudadanos y organismos que cita la Orden de esta fecha, dictada por la Delegación de Orden Público.

Gijón, 1 de septiembre de 1937.
— El consejero de Comunicaciones.
(1073)

Juzgado de Pola de Laviana EDICTOS

Don Ramón Maqueda Suárez, juez de primera instancia, interino, de este partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en expediente para hacer efectivas por la vía de apremio multas impuestas a doña Aurina Fernández Fernández, por la Alcaldía de Langreo, importantes en junto veinte mil pesetas, acordé sacar a pública subasta por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento, y por término de diez días, las fincas siguientes:

1.º Casa sin número, en la calle de Manuel Álvarez Miranda, de la villa de Sama, concejo de Langreo, que consta de bajo, principal y bohardilla; ocupa setenta y tres metros, sesenta decímetros cuadrados y linda: frente, dicha calle; espalda, casa de Juan Fernández; derecha, plaza del Ayuntamiento, e izquierda, herederos de Esteban Fernández. Tasada en veintiocho mil pesetas, y sale ahora a subasta por veintium mil pesetas, y

2.º Otra en la plaza del Ayuntamiento referido, que consta de piso bajo, principal y segundo; ocupa ochenta y ocho metros, treinta y dos decímetros cuadrados y linda: frente, dicha plaza; espalda, herederos de Esteban Fernández; derecha, casa de Manuel Rozada, e izquierda, la de Juan Fernández. Valorada en veinticinco mil pesetas, y sale ahora a subasta por diez y ocho mil setecientos cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el catorce del próximo mes de septiembre, a las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose, que las dos casas están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de doña Aurina; que no se admiten ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para ser licitador hay que consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles fijado como tipo para esta segunda subasta.

Dado en Pola de Laviana, a 28 de agosto de 1937. — El juez, Ramón Maqueda Suárez. — Ante mí, licenciado, Antonio Eguivar.
(1062)

Don Ramón Maqueda Suárez, juez de

primera instancia, interino, de este partido.

Hago saber: Que por providencia dictada ayer en expediente para hacer efectivas por la vía de apremio, dos multas impuestas a don Manuel Fernández Suárez, por la Alcaldía de Langreo, acordé sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación y por término de diez días, el siguiente inmueble:

Solar que ocupa seiscientos cincuenta metros, setenta decímetros cuadrados, sito en Villanueva de Sama, concejo de Langreo, lindando: Norte, más del don Manuel Fernández; Sur, herederos de Elías Rocés; Este, terrenos del don Manuel, y del Obispado de Oviedo, y Oeste, herederos de don Benigno Montes.

Fué tasado en nueve mil novecientos setenta pesetas, y sale ahora a subasta por siete mil cuatrocientas setenta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

El acto del remate tendrá lugar el catorce del próximo mes de septiembre, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose, que no se presentarán títulos de propiedad; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para ser licitador hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del predio, que sirve de tipo para esta nueva subasta.

Dado en Pola de Laviana, a 28 de agosto de 1937. — El juez, Ramón Maqueda Suárez. — Ante mí, licenciado, Antonio Eguivar.
(1065)

Tribunal Popular Especial de Guerra

TERCERA DIVISION

Requisitorias

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado del Batallón 253 Placido Cuesta Iglesias, natural y vecino de Blimea (San Martín del Rey Aurelio), hijo de Francisco y Dionisja, para que en el término de 72 horas comparezca en este Juzgado, a responder de los cargos que se le hacen en el sumario número 381-A que se le sigue por desertión.

Anievas (Tudela-Veguín), 27 de agosto de 1937. — El secretario, Manuel Avello.
(1058)

Por la presente se cita, llama y emplaza a los soldados del Batallón de Infantería, número 257, Laureano López Caunedo, hijo de Manuel y Faustina, natural y vecino de Caunedo (Somiedo) y José López Fernández, hijo de Marcelino y Francisca, natural y vecino de Sograndio (Proaza), para que en el término de 72 horas comparezcan en este Juzgado, a responder del sumario número 351-A que se les sigue por desertión, apereciéndoles de rebeldía sinó lo verifican.

Anievas (Tudela-Veguín), 27 de agosto de 1937. — El secretario, Manuel Avello.
(1059)

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado del Batallón 253 José Tejo García, natural y vecino de Cabianes, hijo de Demetrio y Esperanza, para que en el término de 72 horas comparezca en este Juzgado, a responder de los cargos que se

le hacen en el sumario que contra el mismo se sigue por desertión, apereciéndoles de rebeldía sinó lo verifican.

Anievas (Tudela-Veguín), 27 de agosto de 1937. — El secretario, Manuel Avello.
(1060)

SEXTA DIVISION

Por medio de la presente se cita y emplaza a los diez soldados siguientes del Batallón de Ingenieros, número 5, para que en el término de 72 horas comparezcan ante este Juzgado Militar de Mieres, advirtiéndoles, que de no hacerlo, serán declarados rebeldes:

Adolfo Marino Fraiz, de 34 años, soldado, natural de Pontevedra, de profesión mampostero; Manuel Guzmán Prado, de 34 años, soldado, natural de Pontevedra, hijo de Constantino y Constantina, de oficio mampostero; Cesáreo Baneiro Varela, de 38 años, natural de La Coruña, hijo de Domingo y Manuela, de oficio albanilero; Ismael Cuesta Sarmiento, de 35 años, hijo de Alfonso y Antonia, labrador; Agustín Escandón Rodríguez, de 35 años, natural y vecino de Oviedo, hijo de Manuel y Encarnación, labrador; José María Baragano Lola, de 32 años, hijo de Rodrigo y Emilia, labrador; José Solís González, de 32 años, natural y vecino de Piloña, hijo de Rafael y Balbina, labrador; Ismael Ariena Arlavín, de 32 años, soldado, natural de Villamayor (Oviedo), hijo de Francisco y Celestina, labrador; José Vázquez Cuenca, de 32 años, natural de Lujesto, hijo de Rafael, de oficio labrador; Armando Delfín Villanueva, de 35 años, soldado, natural de Piloña, hijo de Valeriano y Juana, de oficio labrador.

Mieres, 27 de agosto de 1937. — El juez militar, José García Díaz.
(1065)

Se cita a Arturo Valle Valle, soldado del Batallón 223, del reemplazo de 1926, vecino de Riera (Colunga), hijo de Ramón y Prudencia, que no se presentó al Depósito de Reserva de Sama, al cual fué destinado, para que en el término de 72 horas comparezca ante este Juzgado Militar de Mieres, advirtiéndole, que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Mieres, 27 de agosto de 1937. — El juez militar, José García Díaz.
(1066)

Se cita al soldado del Batallón de Infantería, número 207, Aurelio Nuño Viera, que se ausentó del Hospital número 10 de Sama, sin el permiso de sus superiores; Agustín Rodríguez Díez, del Batallón 200, de 10 años, jornalero, vecino de Pola del Pino, hijo de Angel y Nicolasa; Severino García Castiellas, que no hizo su presentación en el Batallón de Ingenieros, número 5, es facultativo de minas, del reemplazo de 1925 por el Ayuntamiento de Mieres, para que en el término de 72 horas comparezcan ante este Juzgado Militar de Mieres, advirtiéndoles, que de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Mieres, 27 de agosto de 1937. — El juez militar, José García Díaz.
(1067)